



BOLETÍN/SP020/2023

Toluca de Lerdo, México; a 02 de junio de 2023

## Sesión Pública No. 20

En sesión pública celebrada el día de la fecha, las magistradas y los magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, resolvieron veintisiete Procedimientos Especiales Sancionadores, destacándose los siguientes:

**Expediente:** PES/25/2023

**Parte actora:** Partido Acción Nacional

**Denunciados:** AMLO

En el asunto, la parte actora denunció al Presidente de la República Mexicana por conductas que en su estima, resultan transgresoras del artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; al respecto, el Tribunal Electoral del Estado de México determinó la inexistencia de las infracciones denunciadas, sustancialmente porque tal posicionamiento se circunscribe sobre el ejercicio que DGA, desempeñó como Secretaria de Educación Pública del Gobierno Federal, desde una vertiente afectiva, incluso, precisamente al ser quien detenta la Titularidad de la Administración Pública Federal; esto es, por la dinámica que involucró el ejercicio periodístico, respecto de quien emite el cuestionamiento y a quien va dirigido, por cuanto hace a diversas irregularidades en la Secretaría de Educación Pública, durante la gestión de la maestra DGA, las respuestas del Titular del Ejecutivo Federal, transitaron por reconocer la importancia de dichos temas, referente a ella, en el contexto de la precandidatura o candidatura en el Estado de México; máxime que tales alocuciones no guardan el propósito de contrastarla, con alguna otra opción que, al interior de algún instituto político eventualmente la estaría postulando, incluso, con otra que antagónicamente, se encuentre en búsqueda de la Gubernatura en la entidad.

**Expediente:** PES/195/2023

**Parte actora:** Partido Revolucionario Institucional

**Denunciados:** Presidenta Municipal de Donato Guerra, Estado de México

En el asunto, se denunció a la Presidenta Municipal de Donato Guerra, Estado de México, por la presunta vulneración a los principios de neutralidad e imparcialidad en la contienda; derivado de su separación al cargo que ostentaba, así como la difusión de la misma en la Red Social de Facebook; al respecto, el Tribunal Electoral del Estado de México consideró que la licencia solicitada por MDCAG, con la finalidad de sumarse a la campaña electoral de DGA, de ninguna manera se encuentra justificada, en tanto que, no encuadra dentro de ninguno de los supuestos normativos que la propia normativa prevé; por lo que tal conducta resultó indebida al asumirla sin causa justificada y menos aún porque trastoca los principios de neutralidad e imparcialidad en la contienda.

Así también, su consecuente difusión en la Red Social de Facebook, con el propósito de informar a la ciudadanía sobre dicha situación, constituye infracción al marco jurídico



que exige a quienes ostente la calidad de Servidores Públicos, mantenerse ajenos a eventos de índole proselitista, precisamente en razón de que es por la investidura que representan, lo que conlleva la aplicación de los recursos que tiene a su cargo, además de generar una persuasión a quienes se impusieron de su contenido, para favorecer a alguna de las actoras contendientes en el vigente proceso electoral.

Por las razones expuestas, se determinó dar vista a la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, para que en uso de sus atribuciones proceda conforme a derecho.

**Expediente:** PES/211/2023

**Parte Actora:** Partido Político Morena

**Denunciada:** Presidente Municipal de Villa de Allende, Estado de México, y Precandidata de la Coalición “Va por el Estado de México a la Gubernatura del Estado de México.

En el asunto, se denunció al Presidente Municipal de Villa de Allende, Estado de México, y Precandidata de la Coalición “Va por el Estado de México” a la Gubernatura del Estado de México, por la presunta vulneración a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad, así como el uso indebido de recursos públicos, derivados de la asistencia del Presidente a un evento relacionado con la campaña de la precandidata y difusión de diversas publicaciones en redes sociales del evento en comento; al respecto, el Tribunal Electoral del Estado de México determinó la existencia de la infracción denunciada, en razón del reconocimiento expreso del Presidente Municipal de Villa de Allende sobre su asistencia y difusión en la red social Facebook del evento de campaña, por lo que se reconoció a APG, como responsable del uso indebido de recursos públicos y la vulneración de los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad.

Con relación a PADMV se acreditó su responsabilidad, pues tuvo conocimiento de la participación del servidor público, sin existir algún medio de convicción alguno por medio del cual se desprenda que la entonces precandidata desplegara conductas tendentes a deslindarse de ello. De ahí, la acreditación de la falta al deber de cuidado de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Nueva Alianza Estado de México, derivado del beneficio indebido que obtuvo su candidata, por lo que se ordenó dar vista a la Junta de Coordinación Política de la LXI Legislatura del Estado de México para que, en uso de sus atribuciones, proceda conforme a derecho.

**Expediente:** PES/204/2023

**Parte actora:** Partido Revolucionario Institucional

**Denunciados:** Presidente Municipal de Acolman, Estado de México y los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México.

En el asunto, se denunció al Presidente Municipal de Acolman, Estado de México y los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, por supuestas vulneraciones al artículo 134 constitucional, derivado de la asistencia del citado servidor público a un evento de campaña de la candidata postulada por los partidos políticos

aludidos, llevado a cabo el veintidós de abril; al respecto, el Tribunal Electoral del Estado de México determinó la existencia de las conductas denunciadas, en razón de la acreditación y reconocimiento expreso del servidor público denunciado que asistió al evento proselitista mencionado, en un día hábil, ello por sí mismo, de acuerdo a lo antes expuesto, configura la actualización del uso indebido de recursos públicos en perjuicio de los principios de neutralidad, imparcialidad y la equidad, en el contexto del proceso electoral en el cual se está renovando la Gubernatura en esta entidad federativa.

Por otra parte, el Tribunal consideró que los partidos políticos, Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México resultan responsables indirectos por haber recibido un beneficio indebido –recursos públicos por equiparación– por personas no autorizadas por la legislación electoral, en favor de la campaña de la candidata que postularon, bajo la figura de candidatura común, por lo que se ordenó dar vista a la Junta de Coordinación Política de la LXI Legislatura del Estado de México para que, en uso de sus atribuciones, proceda conforme a derecho.

**Expediente:** PES/201/2023

**Parte actora:** Partido Revolucionario Institucional

**Denunciado:** Partido Político Morena y Mendoza Blanco y Asociados, S.C; Electoralia, Datos Eficientes, Decisiones Inteligentes; Gobernarte, S.C; Demoscopia Digital S.A. De C.V. y Votia Sistemas de Información, S.A. De C.V.

En el asunto, se denuncia por la presunta vulneración a las disposiciones en materia de publicación de encuestas electorales; al respecto, el Tribunal Electoral del Estado de México determinó la existencia de la conducta denunciada, pues de los elementos probatorios quedó acreditado que las encuestadoras denunciadas no cumplieron con ciertos requisitos para poder difundir las encuestas objetadas (señalar quien ordenó o pagó su publicación o difusión y quien patrocinó o pagó la encuesta) por lo que infringieron las normas electorales que los regulan y el Tribunal ordenó amonestar públicamente a las personas jurídico colectivas referidas.

Por cuanto hace al partido político MORENA, se considera que no infringió la normativa electoral, en virtud de que los únicos sujetos obligados en aportar a la autoridad administrativa la metodología y los criterios científicos a implementar, corresponde únicamente a los que realizan las publicaciones originales (encuestadoras), más no así los partidos políticos.

Con base en lo anterior, en el caso concreto, el Tribunal consideró que los resultados de las encuestas difundidos mediante los spots denunciados, constituyen una reproducción de las encuestas, realizadas de manera previa a su difusión por las encuestadoras denunciadas; por tanto, constituyen una reiteración de la información que fue previamente difundida por dichas encuestadoras, por lo que al partido político denunciado no le es exigible el requisito de presentar ante la autoridad administrativa electoral la metodología y los criterios científicos a implementar en las encuestas.



**Expediente:** PES/121/2023

**Parte actora:** Partido Revolucionario Institucional

**Denunciado:** Partido Político Morena y DGA

En el asunto, se denunció a Morena y a DGA, derivado del indebido posicionamiento de la denunciada frente a la ciudadanía, con motivo de la publicación y difusión de un evento relacionado con la conmemoración del “85 aniversario de la Expropiación Petrolera”; al respecto, el Tribunal Electoral del Estado de México determinó la inexistencia de la conducta denunciada, en razón de que la ciudadana DGA no obtuvo un indebido posicionamiento o ventaja respecto de PADMV, pues las expresiones utilizadas en las publicaciones de redes sociales gozan de una presunción de espontaneidad al amparo de la libertad de expresión y derecho a la información.

**Expediente:** PES/134/2023

**Parte actora:** Partido Político Morena

**Denunciado:** PADMV, Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Revolución Democrática y Nueva Alianza Estado de México.

En el asunto, se denunció por culpa in vigilando, derivado de la presunta comisión de actos anticipados de campaña y calumnia, con motivo de la difusión de publicaciones en Facebook con contenido negativo; al respecto, el Tribunal Electoral del Estado de México determinó que no se acreditó la infracción denunciada, puesto que las frases denunciadas fueron difundidas en perfiles de Facebook de medios de comunicación digital, sin que haya quedado acreditado que se hubiera realizado por instrucción o complicidad de la ciudadana y partidos políticos denunciados, para ello se solicitó información a “Meta Platforms Inc” informando que no era posible distinguir los autores de los perfiles de Facebook. Además la denunciante incumplió con la carga probatoria para acreditar la coparticipación de los denunciados. Aunado a que las expresiones denunciadas, estaban protegidas por la libertad de expresión al haberse realizado en un contexto de debate político.

Finalmente, respecto a los actos anticipados de campaña, no se acreditaron, por falta de actualización en los elementos personal y subjetivo.